



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00880-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT No. 901.239.411-1
DEMANDADO: MARIO JESUS DOMINGUEZ MORENO C.C 1.042.447.457

INFORME SECRETARIAL – Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

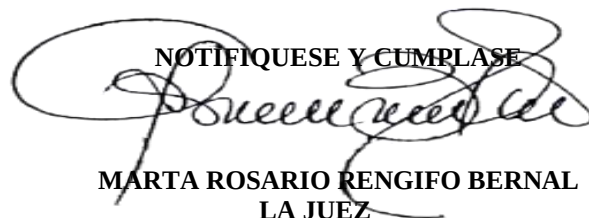
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del demandado **MARIO JESUS DOMINGUEZ MORENO C.C 1.042.447.457** y a favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S NIT No. 901.239.411-1** por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.661.884) por capital contenido en el pagaré objeto de ejecución.

Por los intereses moratorios causados desde el día 19 de octubre de 2021 (de acuerdo a la fecha de vencimiento indicada en el pagaré) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Requerir a la parte demandante para que allegue los canales de comunicación del demandado, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.
4. Téngase al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.628.818 y T.P No. 355.517 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00880-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT No. 901.239.411-1
DEMANDADO: MARIO JESUS DOMINGUEZ MORENO C.C 1.042.447.457

INFORME SECRETARIAL – Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria

Soledad, Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de la señora **MARIO JESUS DOMINGUEZ MORENO C.C 1.042.447.457** como empleado de URBASER COLOMBIA S.A E.S.P. Oficiar al pagador

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **MARIO JESUS DOMINGUEZ MORENO C.C 1.042.447.457** en las diferentes entidades bancarias, a saber:

BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; BANCO ITAU; BANCO BANCOLOMBIA;
BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA;
BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA;
BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A;
BANCO FINANCIERA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL.

Limítese en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (2.667.324) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12960fc2c712686b470dba0fc4ce79c0ab094f2c582f425a65a9e7f433c55ec**

Documento generado en 19/07/2022 09:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>